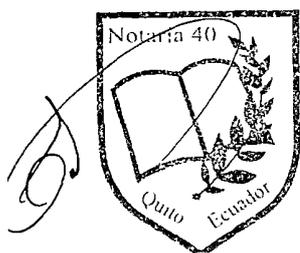


Quito, a 15 de Marzo de 2013
c.a.p
Prot. N° 2013-17-01-040-P001903

**PROTOCOLIZACIÓN DEL
LA COPIA AUTENTICADA DEL
PODEL ESPECIAL
QUE OTORGA
LA COMPAÑÍA DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C.A.
A FAVOR DE
RUTH DEL CARMEN GÓMEZ MEJÍA
Y EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL
CONTENIDO EN LOS ESTATUTOS DE
LA COMPAÑÍA DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C.A.
CUANTIA: INDETERMINADA**

c.a.p



Dr. Paola Andrade Torres

(DI; 4ta;

COPIAS)

SEÑORA NOTARIA:

Ruth del Carmen Gómez Mejía, abogada en libre ejercicio, solicito a usted comedidamente se sirva protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, el poder especial y certificado de existencia legal contenido en los estatutos de la compañía DUPONT QUIMICA DE VENZUELA C.A. El poder especial esta otorgado a favor de Ruth del Carmen Gómez Mejía.

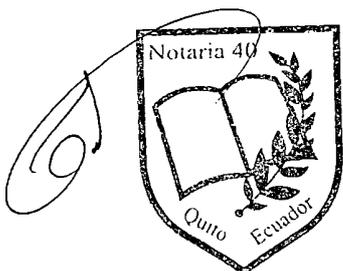
Esta solicitud la realizo con base en el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial vigente

Agradezco su gentil atención a la presente.

Atentamente,



Dra. Carmen Gómez Mejía
Mat. 3453 CAP



Dr. Paola Andrade Torres

Angela F. ... y Heredia
Abogado
Inscripción No. 10.001 - 15.01.97



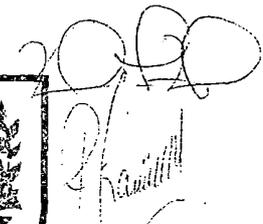
COMUNIDAD DEL SUFROFRANC
AUTONOMIA CHAGAO
Servicio de ...
Municipio de ...
Estado para el día ...
Derechos Arancelarios ...

Nosotros, ROSEMARY JIMENEZ DE BRITO y URAIMA URIBE, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, titulares de las Cédulas de Identidad Nos V-8.522.693 y V-10.869.072, actuando en nuestro carácter de Directores Principales de La Sociedad Mercantil "DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C.A.," domiciliada en Caracas, Estado Miranda, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil-Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 28 de noviembre de 1995, bajo el N° 36, Tomo 525-A., debidamente facultados para este acto por la sesión de la Junta Directiva de la empresa celebrada con fecha 09 de enero de 2013, por medio del presente documento, declaramos: Que en nombre de DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C.A., conferimos Poder Especial, suficiente cual en Derecho se requiere, a la ciudadana RUTH DEL CARMEN GÓMEZ MEJÍA, con documento de identificación No. 1707340475 y domicilio en la Av. Amazonas N. 36177 y Naciones Unidas, piso 15, de la ciudad de Quito D. M., República del Ecuador, para que a nombre y representación de DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C.A.:

Actúe en calidad de Apoderado de DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA, C. A., en la República de Ecuador, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador, modificado por la Ley Reformativa publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009. Conteste las demandas que lleguen a plantearse en contra de DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C. A. y cumpla las obligaciones respectivas. Emita anualmente la lista de los accionistas de DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA, C. A. que debe ser presentada en la República del Ecuador, según lo dispuesto por la Ley de Compañías vigente en tal país.

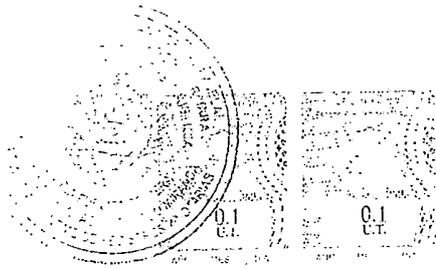
Dado en Caracas a la fecha de su otorgamiento.






Dr. Paola Andrade Torres

18-1-13

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. DRA MARIA CRISTINA ZAMBRANO. NOTARIO VECULAR. Notaria Pública Primera del Municipio Chacao. Distrito Metropolitano de Caracas. Estado Miranda. Bello Campo de Chacao de Des Mil Trece (2013) 202° y 153°. El anterior documento redactado por el Abogado ANGELA ANTAKLY HEREDIA, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 66.444 presentado para su Autenticación y devolución según planilla N° 57889 de fecha: 21-01-2013 y Planilla Única Bancaria (P.U.B) Nro: 063-00060683. Presentes sus Otorgantes difieren llamarse: ROSEMARY BRITO DE JIMENEZ y URAIMA URIBE actuando en representación de DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA, C.A., mayores de edad, domiciliados en: CARACAS, de nacionalidad: VENEZOLANAS, de Estado Civil: CASADA y SOLTERA Cédulas de Identidad N° V-5.522.693 y V-10.869.072. Leídole el documento y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y en el original, en presencia del Notario, el otorgante expuso: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y NUESTRAS LAS FIRMAS QUE APARECEN AL PIE DEL INSTRUMENTO". El Notario en tal virtud lo declara legítimamente autenticado en presencia de los testigos: MELANIA BLANCO e ILIANA BOULOS, titulares de las Cédulas de Identidad Nos V-6.911.565 y V.6.514.519 respectivamente, dejándolo anotado bajo el N° 38 Tomo 14 los Libros Autenticaciones llevados en esta Notaria. El Notario que suscribe certifica que le dio cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 79 de la Ley de Registro Público y Notariado. Igualmente certifica que tuvo a la vista documento que acreditan la representación de los Otorgantes para actuar en este acto.

EL NOTARIO PÚBLICO:

*Dr. María Cristina Zambrano Dugarte
Notaria Pública Primera
del Municipio Chacao del Estado Miranda*

LOS OTORGANTES

LOS TESTIGOS

(Firmas manuscritas de los otorgantes y testigos)



Dr. Paola Andrade Torres



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO PRINCIPAL DEL DISTRITO CAPITAL
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES

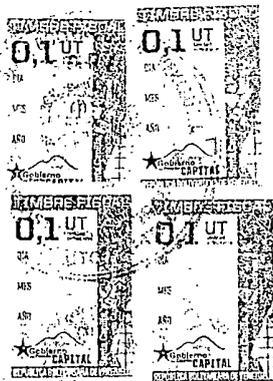


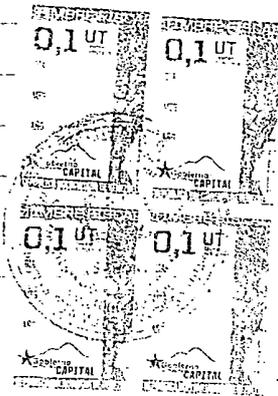
Quien suscribe, **Dr. MAURO JOSE PEREZ FLORES,**

Registrador Principal del Distrito Capital. Hace constar para dar cumplimiento al Art. 65 de la Ley de Registro Público y del Notariado, se legaliza la firma de el (la) ciudadano (a): **DRA. MARIA CRISTINA ZAMBRANO DUGARTE.** Quien para la fecha que suscribe es: **NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA.** La presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma. **Timbres Fiscales 0,42 u.t. cancelación Servicio Autónomo Según Planilla N° 0836 por un monto de Bs. F. 214,00.** El Presente documento fue elaborado por el **Funcionario Alexander Cottein.** Caracas, a los **Veintiún (21) días del mes de Febrero del 2013.**

Dr. MAURO JOSE PEREZ FLORES
REGISTRADOR PRINCIPAL DEL
DTTO. CAPITAL

Alexander Cottein
Funcionario Autorizado





Dr. Paola Andrade Torres



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del(la) ciudadano(a)

MAURO JOSE PEREZ FLORES

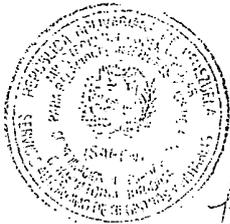
quiere como se titula. Registrador Principal de Distrito Capital

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 25 de Febrero del 2013

202° y 154°

Por el Ministro.



LEONCIO ENRIQUE GUERRA MOLINA
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARÍAS

Resoluciones Nros. 302 y 303 de fechas 07 de diciembre de 2012,
publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela Nro. 40.068 de fecha 10 del mismo mes y año.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley
otorga a los documentos escritos, según artículo 4º de la Ley de Mensajes de
Datos y Firmas Electrónicas.



Fecha Impresión: 28/02/2013
Hora Impresión : 08:26:59



00000060904

No. 00008434

No. 00008434  Sello No. 00019068

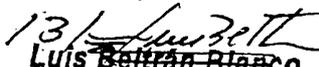
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

- 1.- País **VENEZUELA**
El presente documento público:
- 2.- Ha sido suscrito por:
LEONCIO ENRIQUE GUERRA MOLINA
- 3.- Actuando en su calidad de:
DIRECTOR GENERAL DEL SAREN
- 4.- Llevando el sello/timbre de:
M.P.P PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

Certificado

- 5.- En Caracas: 28-02-2013.
- 6.- Por el Ministro:

Luis Beltrán Blanco
Coordinador de Consulados Nacionales
G.O. 40.036 del 25/10/2012 Res. DM N° 183

Sello/Timbre

D.- Firma.



000000160060

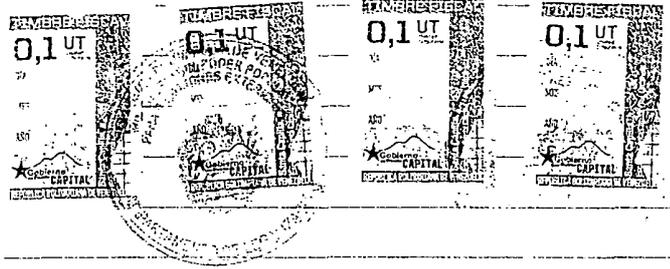


TIPO DE ACTUACIÓN: DOCUMENTO INHERENTE AL REGISTRO CIVIL

MPPRE-C3F872BA1F3172F58BEAF35F6D7227E6

Dr. Paola La... autenticidad de este documento puede ser verificada en la siguiente página: <http://www.mppre.gob.ve>

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



[Handwritten signature]

RECEIBO		HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO 08:00 A.M. - 4:00 P.M.					
RM No. 221 202° y 153°							
Nombres y Apellidos del Solicitante: MIGUEL YASMIR TOLEDO							
Cédula de Identidad o Pasaporte: V-5.218.927							
Teléfono(s): S/N							
Tipo de Operación: Copia Certificada Fotostática							
Razón Social: DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA, C.A							
Fecha de Ingreso: 04 de Febrero del 2013							
CONCEPTO		CANTIDAD					
Cantidad de Fojos		16					
Cantidad de Caras		16					
Cantidad de Copias		.					
Anticipación		Día de Otorgamiento					
CONCEPTOS REGISTRO		MONTO (BS)					
Solicitud		10,80					
Artículo 86 Numeral 12.		94,50					
DERECHOS DE REGISTRO (BS):							
DERECHOS DEL FISCO (BS):							
Membre de la Oficina REGISTRARÍA MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL Dirección Av. Andrés Bello Centro Andrés Bello Séptimo 1 Local 02 Teléfonos 21278369-47-21278370-49							
OTORGAMIENTO		VENCIMIENTO		ELABORADO POR:		HORA EMISIÓN	
7 2 2013		5 4 2013		LUIS GUILLERMO SANCHEZ MORALES		02:12 p.m.	

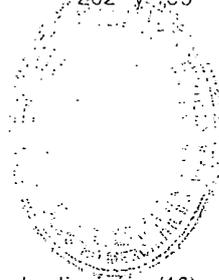


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
2027 y 153°



Quien suscribe:

C E R T I F I C A

Que se ha confrontado la Copia Certificada Fotostática constante de dieciseis (16) folio(s), que a continuación se reproducen, y que es traslado fiel y exacto del Documento inscrito bajo el Número:

35 - ACTA, TOMO 525-A-1995 SDO., DE FECHA: 28/11/1995.-

CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA: DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA, C.A.

Que se encuentran insertos al Expediente N°: 504848.

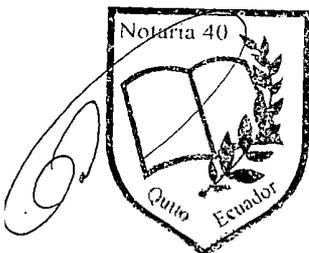
Con fecha: MUNICIPIO LIBERTADOR, 7 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CERTIFICA, igualmente que esta Copia Certificada Fotostática ha sido elaborada en esta oficina por el funcionario: RICHARD ALEXANDER GAMBOA SIVIRA.

Con Cédula de Identidad N° V-13.289.168.

Persona autorizada por mí para hacerla y quien suscribe cada una de las páginas de la presente certificación.

Registrador Mercantil Segundo
Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA



Dr. Paola Andrade Torres

REGISTRO MERCANTIL II DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DEL DTTO. FEDERAL Y EDO. MIRANDA

Caracas, *Venado (27)* de Noviembre
de mil novecientos noventa y cinco 185 y 136

Por presentada la anterior participacion. Cumplidos como han
sido los requisitos de ley inscribase en el Registro Mercantil
junto con el documento presentado; fijese y publíquese el
asiento respectivo; formese el expediente de la Compañia y
archivese original junto con el ejemplar de los Estatutos y
demas recaudos acompañados. Expidase la copia de publicacion.

El anterior documento redactado por

DR. MARIA ISABEL ANDIA DE PONCE.

Se inscribe en el registro de Comercio bajo

el Numero : 36 Tomo: 525-A-8900

Derechos pagados Bco. 5400 Planilla No. 5140081

Derechos pagados Arancel 8860 Planilla No. 55011

La identificacion se efectuó así :

BEATRIZ VELOZ-GERARDO BARRETO con C.I. No. : 3.815.974, 3386 809

El Registrador Mercantil Segundo
Jose Rafael Zapata Luigi
J.R.Z.L.

Compania : DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA



Dr. Paola Andrade Torres

[Handwritten signature and stamp]

Nosotros, BEATRIZ VELOZ H., venezolana, soltera, mayor de edad y de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No.3.815.974, y GERARDO BARRETO, igualmente mayor de edad y de este domicilio, de nacionalidad venezolana titular de la Cédula de Identidad No. V-3.386.8093.313, procediendo en este acto en nuestro carácter de Directores de DU PONT DE VENEZUELA, C. A., sociedad mercantil, también de este domicilio, inscrita en el Registro Mercantil de la Primera Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, con fecha nueve (9) de febrero de 1956, bajo el N° 33, Tomo 4-A y JAIME GOMEZ PACHECO, abogado, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No. V-6.822.017 y debidamente inscrito en el Inpreabogado bajo el No. 47.622, hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, una compañía anónima de conformidad con las siguientes bases:

PRIMERA: La Compañía se denominará DuPont Química de Venezuela, C.A. y tendrá su oficina principal en la ciudad de Caracas. La Compañía podrá establecer y mantener establecimientos, oficinas, sucursales y agencias en los lugares que determine la Junta Directiva, ya sea en Venezuela o en cualquier otro país.

SEGUNDA: La Compañía tendrá los siguientes fines y propósitos:

(a) Comprar, distribuir, vender, comercializar, fabricar y producir toda clase de productos químicos.

(b) Comprar, adquirir, tener, poseer, ocupar, hipotecar, desarrollar, mejorar, vender, disponer y ceder bienes inmuebles y derechos sobre los mismos, ya sea dentro o fuera de la República de Venezuela y en cualquier otra parte del mundo.

(c) Manufacturar, adquirir, poseer, vender o de otro modo disponer de toda clase de artículos, mercancías y bienes muebles de la naturaleza que fueren, sea dentro o fuera de la República de Venezuela y en cualquier otra parte del mundo.

(d) Importar, exportar, adquirir, comprar, desarrollar, :

**

[Handwritten signature]

vender, arrendar, permutar o negociar con mercancías, mercaderías, artículos, productos y bienes muebles en general.

(e) Celebrar toda clase de contratos para llevar a cabo cualquiera de los referidos objetos.

(f) En general, llevar a cabo cualesquiera otras operaciones y actividades de lícito comercio e industria relacionadas directa o indirectamente con los fines y propósitos arriba determinados que los accionistas juzguen convenientes a los intereses de la sociedad.

TERCERA: La duración de la Compañía será de Cincuenta (50) años, a partir de su inscripción en el Registro de Comercio.

La Asamblea de Accionistas podrá, sin embargo, prorrogar ese término, o disolver la Sociedad antes de su vencimiento, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

CUARTA: El capital de la Compañía es de CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00), dividido en Cien (100) acciones de un valor nominal de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una. Las acciones serán nominativas y no podrán ser convertidas al portador..

El capital de la Compañía ha sido totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma:

DU PONT DE VENEZUELA, C.A. ha suscrito NOVENTA Y NUEVE (99) acciones y ha pagado la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL BOLIVARES (Bs.99.000,00); y el doctor JAIME GOMEZ PACHECO, ha suscrito Una (1) acción y ha pagado la cantidad de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00).

QUINTA: Los accionistas de la Compañía gozarán de un derecho preferente para suscribir cualquier aumento de capital social, en proporción al número de acciones de que sean titulares para esa fecha. La totalidad del aumento o parte del mismo que no sea suscrito por los accionistas en uso de su derecho preferente podrá ser ofrecido por la Junta directiva, total o parcialmente, a



Dr. Paola Andrade Torres

**

terceras personas, firmas o compañías o entre uno o más accionistas de la Compañía, según lo determine la Junta Directiva. Los accionistas tendrán sesenta (60) días durante los cuales podrán hacer uso de su derecho preferente, contados a partir de la fecha en que se declare el aumento. El precio por acción que por concepto del aumento pagará cada suscriptor, incluyendo los accionistas que suscriban en el ejercicio de su derecho preferente, será determinado por la Junta, pero en ningún caso podrá ser menor del valor nominal de las acciones que representen dicho aumento.

SEXTA: Los títulos de las acciones serán firmados por dos (2) miembros de la Junta Directiva. Toda cesión o traspaso de acciones se efectuará mediante declaración en el Libro de Accionistas firmado por el cedente y el cesionario o por sus apoderados. Se hará nota de todo traspaso en el título correspondiente y tanto la declaración en el Libro de Accionista como la nota de traspaso en el título mismo, serán firmadas por el Secretario de la Compañía o por el funcionario que designe la Junta Directiva. La propiedad de las acciones se transferirá por la simple tradición del título.

SEPTIMA: En el curso de los tres (3) primeros meses de cada año se reunirá en la ciudad de Caracas la Asamblea Ordinaria de accionistas y sus atribuciones serán las establecidas en el Código de Comercio. La Asamblea se verificará en el día, a la hora y en el sitio que fije la Junta Directiva. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, por el Presidente o a solicitud de los que los de un número de acciones que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con al menos treinta (30) días de anticipación y las extraordinarias con al menos quince (15).

101

Toda convocatoria será publicada en un diario de la ciudad de Caracas y enviada con la misma anticipación por correo certificado o cable a cada accionista de la Compañía a la dirección que éste haya suministrado al Secretario de la Compañía. Toda convocatoria deberá enunciar el objeto u objetos de la Asamblea y toda deliberación sobre un objeto no expresado en ella será nula. Se considerará cumplido el requisito de la convocatoria y debidamente constituida la Asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, si en la oportunidad de su celebración todos los accionistas estuvieran presentes o estuvieron representados en ella. Las Asambleas de Accionistas debidamente constituidas representarán a la universalidad de los accionistas de la compañía y sus acuerdos, dentro de los límites de sus facultades, según estos Estatutos Sociales, serán obligatorios para todos, tanto para los asistentes como para los que hayan dejado de concurrir. Los accionistas que no concurren personalmente a las Asambleas, por cualquier motivo o causa, tendrán derecho a hacerse representar en ellas, constituyendo apoderados mediante mandato en forma de carta, telegrama o cualquier otro instrumento escrito, dirigido al Secretario de la Compañía.

OCTAVA: A todas las Asambleas serán aplicables las disposiciones del Código de Comercio, salvo disposición expresa de la Escritura Constitutiva o de estos Estatutos. Para la validez de los acuerdos y decisiones de las Asambleas de accionistas, serán éstas ordinarias o extraordinarias, excepción hecha de las convocadas para los fines indicados en el Artículo 280 del Código de Comercio, deberá estar representado en ellas un número de acciones no menor del 75% del capital social y se requerirá el voto favorable de los que representen un 51% de dicho capital. Si se tratare de las Asambleas convocadas para considerar alguno de los objetos



Dr. Paola Andrade Torres

**

(2)

representación en la Asamblea del 75% del capital y el voto favorable de los que representan al menos las dos terceras partes de las acciones así representadas. Si a la Asamblea de Accionistas, sea ésta ordinaria o extraordinaria, no concurriere un número de accionistas con la representación exigida por estos Estatutos, se hará una segunda convocatoria con la misma anticipación y formalidades indicadas en estos Estatutos. Si llegada la oportunidad prevista para la celebración de esta segunda Asamblea, tampoco hubiere quórum, se aplicará la Asamblea para el quinto día hábil siguiente, quedando ésta constituida sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan. Si se tratare de alguno de los asuntos a que se refiere el Artículo 230 del Código de Comercio, las decisiones adoptadas por esta última Asamblea no serán definitivas sino después de publicadas en un diario de la ciudad de Caracas y comunicadas a cada accionista por correo certificado a la dirección que éste haya suministrado previamente al Secretario de la Compañía y a menos que una cuarta Asamblea convocada de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos las ratifique cualquiera que fuere el número de accionistas que concurrieren o estuvieron representados en ella, siempre que así fuere expresado en la convocatoria.

De las reuniones de la Asamblea se levantará acta que contendrá el nombre de todos los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y las resoluciones, acuerdos y decisiones que hayan tomado. El acta la firmarán todos los presentes.

NOVENA: La Junta Directiva será compuesta de no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, o por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

**

Paola

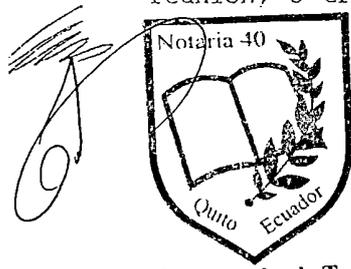
Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Accionistas o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos, o hasta que mueran, renuncien o sean destituidos según lo dispuesto más adelante.

En caso de la muerte, renuncia o destitución de cualesquiera de los directores, se convocará una Asamblea Extraordinaria de Accionistas para llenar los cargos vacantes.

Los directores podrán ser accionistas o no de la Compañía. Los directores podrán ser removidos de sus cargos en cualquier oportunidad, por causa justificada o sin ella, por una Asamblea de Accionistas convocada a este fin, en la que haya una representación del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y mediante el voto de los que representan las dos terceras (2/3) partes de las acciones representadas en la Asamblea.

El número de Directores podrá ser aumentado o disminuido por una Asamblea de Accionistas convocada a este fin, en la cual esté representado el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, mediante el voto de los propietarios de las dos terceras (2/3) partes de las acciones representadas en dicha Asamblea.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Todas las reuniones de la Junta Directiva, incluyendo la reunión anual, serán convocadas por el Presidente, o en su ausencia por el Vice-Presidente o por la mitad por lo menos de los Directores y se celebrarán dentro o fuera de Venezuela, en el lugar que se indique en la Convocatoria respectiva. Las Convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva, serán comunicadas personalmente o por teléfono a cada uno de los Directores o por lo menos dos (2) días antes de celebrarse la reunión, o transmitida con cinco (5) días de anticipación por lo



Dr. Paola Andrade Torres

**

menos, por medio de cable o carta, a cada uno de los Directores ausentes del país, a la dirección que hubiere suministrado antes al Secretario de la Compañía.

Se considerará cumplido el requisito de Convocatoria, si en la oportunidad de celebrarse la reunión todos los directores estuvieron presentes en la misma o si hubieren renunciado por escrito a su derecho a ser convocados en la forma antes prevista.

Para la validez de los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva, bastará la presencia de dos (2) de sus miembros, en cuyo caso las decisiones adoptadas deben ser aprobadas por unanimidad.

En los demás casos bastará la aprobación por la mayoría de los miembros presentes.

Sin embargo, en el ejercicio de las facultades de la Junta Directiva establecidas en el presente Documento, será necesaria la firma conjunta de cualesquiera dos de sus miembros para obligar a la empresa.

DECIMA: A la Junta Directiva corresponderá la administración y dirección de la Compañía con las más amplias facultades, incluyendo las siguientes atribuciones cuya enumeración deberá considerarse meramente enunciativa:

a) Formular las normas y principios generales para la administración de la Compañía y dirección del personal;

b) Nombrar y remover el personal de supervisión, los gerentes y mandatarios generales o especiales, fijándoles sus obligaciones y remuneración;

c) Autorizar la celebración de contratos de compra, venta, cesión o traspaso; la constitución de gravámenes sobre bienes, muebles e inmuebles, y la concesión de préstamo de dinero;

d) Determinar la forma en que han de emplearse los fondos de reserva;

Dr. Paola (10)

e) Formar un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Compañía y ponerlo a disposición del Comisario cada seis meses como lo dispone el Artículo 265 del Código de Comercio;

f) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria de accionistas un informe sumario de las actividades y cuenta de administración, así como el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas correspondientes;

g) Acordar el pago de dividendos a los accionistas. Además de las facultades y atribuciones que le confieren expresamente esta Escritura Constitutiva, la Junta Directiva podrá efectuar todos aquellos actos y cosas que no estén reservados por la Ley o por este Documento Constitutivo a las Asambleas de Accionistas o al Comisario.

DECIMA PRIMERA: En su reunión anual después de celebrada la Asamblea Ordinaria de accionistas, la Junta Directiva designará de su seno a un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los cargos de Secretario y de Tesorero podrán ser desempeñados por una misma persona. La Junta Directiva podrá también nombrar, cuando lo juzgue conveniente, a otros funcionarios los cuales no necesitarán ser miembros de la Junta Directiva.

Corresponderá a la Junta Directiva determinar la remuneración correspondiente a cada uno de dichos cargos. Los funcionarios tendrán las atribuciones y desempeñarán las funciones especificadas en esta Escritura Constitutiva, en los Estatutos, o que les fijare la Junta Directiva. Todo funcionario durará en sus funciones un (1) año o hasta que fuere nombrado su sucesor y haya tomado éste posesión de su cargo, salvo caso de muerte, renuncia o destitución.

Una Asamblea de Accionistas convocada a ese fin podrá remover a cualquiera de los funcionarios de la Compañía. En caso de ausencia

de cualquiera de los funcionarios de la Compañía o por cualquier

**



Dr. Paola Andrade Torres

otro motivo que la Junta considere justificado, podrá la misma Junta delegar las funciones de un determinado funcionario a otro o a uno de los directores por el período de tiempo y en la medida que ella determine.

DECIMA SEGUNDA: El Presidente será el representante legal de la Compañía y presidirá todas las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. Conjuntamente con cualquier otro funcionario o director, tendrá a su cargo la dirección inmediata y activa de los negocios de la Compañía y llevará a cabo las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva y desempeñará asimismo las funciones que la Junta Directiva, sin perjuicio de que la Junta Directiva podrá, en cualquier momento, designar a cualesquiera otros funcionarios o directores de la empresa para llevar a cabo sus decisiones y resoluciones. Celebrarán a nombre de la Compañía todos los contratos necesarios para la administración de los negocios de la Compañía, incluyendo la contratación y despido del personal, fijándoles sus condiciones de trabajo y desempeñará las demás funciones que determine la Junta Directiva.

DECIMA TERCERA: El Vice Presidente tendrá las atribuciones y desempeñará las obligaciones que le indicare la Junta Directiva o el Presidente y en caso de ausencia o incapacidad del Presidente le sustituirá en sus funciones.

DECIMA CUARTA: Las funciones del Secretario serán las que generalmente corresponden a ese cargo y que incluyen el registro de las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas en los libros correspondientes. Atenderá a la convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas y tendrá a su cargo el libro de accionistas de la Compañía. En la ausencia del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el Presidente, el Vice Presidente, o por cualquier otra persona que designare la Junta

**

17

Directiva.

DECIMA QUINTA: El Tesorero tendrá la custodia de los fondos, valores, comprobantes y demás documentos de la Compañía, depositándolos en la forma y manera que determine la Junta Directiva. Le corresponderá efectuar los pagos requeridos por los negocios de la Compañía, sujeto a las directivas de la Junta, recibiendo los correspondientes comprobantes, dando recibos y finiquitos; procurará que se hagan los asientos en los libros de contabilidad llevados para ese propósito y llevará una contabilidad exacta y completa de las entradas y salidas. Cuando le fuere exigido por el Presidente o por la Junta Directiva dará cuenta de sus actividades. En la ausencia del Tesorero, sus funciones serán desempeñadas por el Presidente, el Presidente, o por la persona que designare la Junta Directiva.

DECIMA SEXTA: Los cheques y letras de cambio, órdenes de pago, obligaciones u otros efectos de comercio o crédito emitidos por la Compañía serán firmados por las personas que designe la Junta Directiva. Los endosos, cesiones y traspasos de dichos instrumentos serán suscritos en la misma forma.

DECIMA SEPTIMA: El ejercicio económico de la Compañía comenzará el día primero de enero de cada año y terminará el día 31 de diciembre del mismo año. La elaboración y presentación del Balance será llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de los Artículos 304 y 306 del Código de Comercio. Anualmente después de haberse aprobado el Balance, se distribuirán las utilidades líquidas en la forma siguiente:

(a) Se separará una cuota de cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva, hasta que este fondo acumulado alcance una cantidad no menor del diez por ciento (10%) del capital social;

(b) Se apartarán las sumas o porcentajes que por decisión de la Junta Directiva se destinen a formar otros fondos de reserva o de garantía, o para aumentar el fondo de reserva previsto en el inciso (a) de esta cláusula;



Dr. Paola Andrade Torres

**

131

(c) El remanente quedará a disposición de la Junta Directiva que podrá distribuirlo entre los accionistas en las oportunidades y en las cantidades que la misma Junta señale, en proporción al número de acciones de que sea titular cada accionista, o podrá destinarlo a cualquier otro fin lícito en beneficio de la Compañía. La Junta Directiva podrá disponer en beneficio de la Compañía y en la forma y oportunidades que juzgue convenientes, de una parte o de la totalidad de los fondos de reserva creados conforme al aparte (b) de esta cláusula, o distribuirlos entre los accionistas total o parcialmente en calidad de dividendos en proporción al número de acciones que cada uno posea.

DECIMA OCTAVA: Todo miembro de la Junta Directiva antes de comenzar en el ejercicio de sus funciones deberá depositar en la Caja Social una (1) acción de la Compañía, a los fines del Artículo 244 del Código de Comercio.

DECIMO NOVENA: La Compañía tendrá un Comisario y un Comisario Suplente con las atribuciones que les señale el Código de Comercio. El Comisario y su Suplente durarán en sus funciones por un año y serán designadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas cada año. El Comisario y su Suplente siempre podrán ser reelegidos.

VIGESIMA: Para el primer período las siguientes personas han sido designadas para ejercer como miembros de la Junta Directiva y los siguientes cargos:

Presidente: JOSE LUIZ DE ALENCAR LOTUFO, arriba identificado,

Vice-Presidente: MELQUIADES PULIDO, mayor de edad y de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No.V-4.171.006,

Secretario y Tesorero: BEATRIZ VELOZ, arriba identificada;

Director: RIGOBERTO PUENTES, mayor de edad y de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No.E-81.356.121.

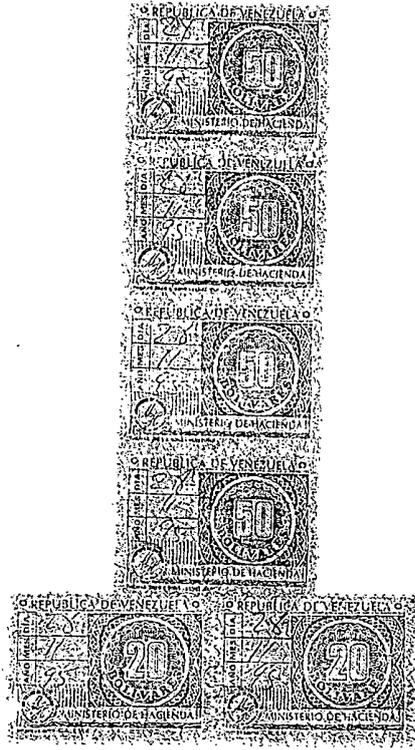
El Lic. CARLOS ODREMAN, titular del C.P.C. No. 463, será Comisario y el Lic. FRANCISCO HERRERO MARTINEZ, titular del C.P.C. 1871, será su Suplente.

VIGESIMA PRIMERA: La señora BEATRIZ VELOZ y el señor GERARDO

PARRETO quedan designados para proceder conjuntamente a la presentación y registro de este Documento Constitutivo al Registro Mercantil correspondiente.

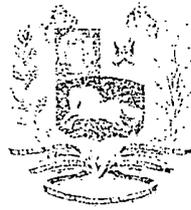
Caracas, nueve (9) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-

Melo *Guerra*
+ *Alb*



Dr. Paola Andrade Torres

Andrade Torres (Paola)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS,
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No 221
2021 / 153

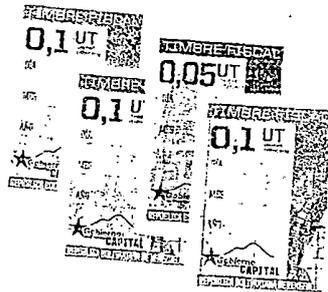
Ministerio Libertador 7 de Febrero del año 2013

Por recibo de en esta misma fecha constante de dieciséis (16) folios (es). Agréguese la
solicitud a expediente de la Compañía. Expídase copia certificada con inserción del
presente Auto. Los derechos arancelarios fueron cancelados según Recibo Número:
22100293209

Quien suscribe hace constar que la anterior Copia Certificada Fotostática es copia fiel y
exacta de los que corren insertos al expediente número: 504848 las cuales fueron
canceladas según planilla RM N°: 221.2013.1.5997

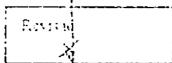

Registrador Mercantil Segundo
Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
DUFONT QUIMICA DE VENEZUELA, C.A
Número de expediente: 504848





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO PRINCIPAL DEL DISTRITO CAPITAL
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES



Quien suscribe, **Dr. MAURO JOSE PEREZ FLORES,**

Registrador Principal del Distrito Capital. Hace constar para dar cumplimiento al Art. 65 de la Ley de Registro Público y del Notariado, se legaliza la firma de el (la) ciudadano (a): **ABG. YONMAR YOHANNY MONTOYA.** Quien para la fecha que suscribe es: **REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA.** La presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma. **Timbres Fiscales 0,42 u.t. cancelación Servicio Autónomo Según Planilla N° 0835 por un monto de Bs. F. 214,00.** El Presente documento fue elaborado por el Funcionario Alexander Coffein. Caracas, a los Veintiún (21) días del mes de Febrero del 2013.

Dr. MAURO JOSE PEREZ FLORES
REGISTRADOR PRINCIPAL DEL
DTTO. CAPITAL.

Alexander Coffein
Funcionario Autorizado



Dr. Paola Andrade Torres



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del(la) ciudadano(a)

MAURO JOSE PEREZ FLORES

quien es como se titula. Registrador Principal de Distrito Capital

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 25 de Febrero del 2013

202° y 154°

Por el Ministro,



LEONCIO ENRIQUE GUERRA MOLINA
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARÍAS

Resoluciones Nros. 302 y 303 de fechas 07 de diciembre de 2012,
publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N°: 40.058 de fecha 10 del mismo mes y año

*Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley
otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de
Datos y Firmas Electrónicas.*



Dr. Paola Andrade Torres





00000060704

No. 00008434

No. 00008434



Sello No. 00019067

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

- 1.- País: **VENEZUELA**
El presente documento público:
- 2.- Ha sido suscrito por:
LEONCIO ENRIQUE GUFFRA MOLINA
- 3.- Actuando en su calidad de:
DIRECTOR GENERAL DEL SAREN
- 4.- Llevando el sello/timbre de:
M.P.P. PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

Certificado

5.- En Caracas: 28-02-2013.

6.- Por el Ministro:

Luis Beltrán Blanco
Luis Beltrán Blanco
 Coordinador de Consulados Nacionales
 G.O. 40.036 del 25/11/2012 Res. DM N° 183

7.- No. 00019067

8.- Sello/Timbre

9.- Firma.

000000160059

TIPO DE ACTUACIÓN: DOCUMENTO INHERENTE AL REGISTRO CIVIL

MPPRE-B050E3C1166EA03B7E3CCB38175329A4

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la siguiente página: <http://www.mppre.gob.ve>



Dr. Paola Andrade Torres

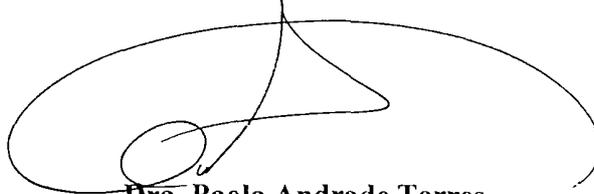
RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito,

15 MAR. 2013

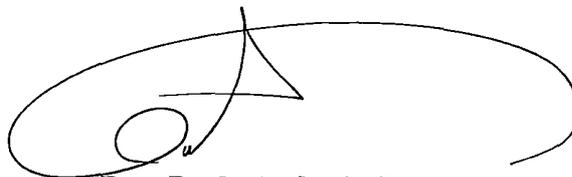
Dr. PAOLA ANDRADE TORRES 1985
NOTARIA CUARDECENARIA 40

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del doctor Gustavo Romero, el día de hoy y en veinte fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo **LA COPIA AUTENTICADA DEL PODEL ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C.A. A FAVOR DE RUTH DEL CARMEN GÓMEZ MEJÍA Y EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL CONTENIDO EN LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C.A.**, que antecede, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe. Quito, a los quince días del mes de marzo del dos mil trece.-



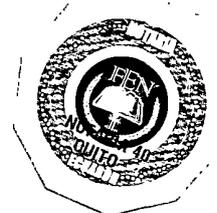
Dra. Paola Andrade Torres
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero **esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a los quince días del mes de marzo del dos mil trece.-



Dr. Paola Andrade Torres

Dra. Paola Andrade Torres
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO



Imprimir



Corso de la Judicatura



2013-17-01-040-P001903

Doctora. Paola Andrade Torres
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura No.	2013-17-01-040-P001903			No. De Fojas.	20	
ACTO O CONTRATO						
PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS						
FECHA						
2013-03-15 15:21:40						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
LA COPIA AUTENTICADA DEL PODEL ESPECIAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C.A. A FAVOR DE RUTH DEL CARMEN GÓMEZ MEJÍA Y EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL CONTENIDO EN LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DUPONT QUIMICA DE VENEZUELA C.A.						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
PICHINCHA	QUITO					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
INDETERMINADA						

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO



Dr. Paola Andrade Torres